



Arauca, octubre cinco de dos mil veinte

Proceso: Liquidación Adicional Sociedad Patrimonial
Radicado: 810013110001–2017–00323-00
Demandante: María Gloria Cepeda Rey
Demandada: Eliecer Arcadio Alierdo

ASUNTO

Resolver sobre la aprobación de contrato de transacción presentado por las partes señora **MARIA GLORIA CEPEDA REY** y el señor **ELIECER ARCADIO ALIERDO** con la anuencia de su apoderados judiciales, señores **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con C. de C. No. 68.288.524 y T.P. No. 164.932 del C.S. de la J. y el **Dr. JORGE ALONSO GÓMEZ MOJICA**

ANTECEDENTES

- El 19 de diciembre de 2017, se recibió por reparto ante este despacho judicial, solicitud de Liquidación Adicional de la Sociedad Patrimonial¹, conformada por la señora **MARIA GLORIA CEPEDA REY** y el señor **ELIECER ARCADIO ALIERDO**, la que fue admitida mediante auto del 19 de abril de 2019, ordenando su trámite respectivo, de conformidad con el Art. 523 del C.G.P. Igualmente².
- De las excepciones propuesta por el apoderado de la parte demandada³, se ordenó correr traslado de las mismas, habiéndose surtido mediante el Traslado en Lista No. 012 del 16 de agosto de 2018 a la hora de las 6 pm.⁴
- Por auto del 6 de febrero de 2019⁵, se **declaró no prospera** la excepción denominada cosa juzgada formal presentada por el apoderado de la parte

¹ Folio 56

² Folio 66

³ Folio 4 del cuaderno de excepciones

⁴ Folio 5 ibidem

⁵ Folio 7 a 8 Cuaderno de Excepciones

demandada. Igualmente se ordenó **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad patrimonial.

- El 25 de febrero de 2019, se allegaron las constancias del respectivo emplazamiento⁶ ; el que fue incorporado al proceso mediante auto del 23 de julio de 2019. Igualmente se procedió a fijar fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos de la referida liquidación⁷.
- El 16 de octubre de 2019, se realizó audiencia⁸ en la cual se recibieron los inventarios y avalúos que hacen parte dentro del proceso liquidatorio, y que fueron **APROBADOS** por el despacho. (Inciso 5 Numeral 1 del Art. 501 del C.G del P). Igualmente se **DECRETÓ** la partición y se designó como partidores a los apoderados Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** y **JORGE ALONSO GÓMEZ MOJICA**, para lo cual se le concedió un término de 45 días. (Inciso 2 del Art. 507 de la misma normatividad)
- El 13 de marzo de 2020⁹, las partes por intermedio de sus apoderados presentan al Despacho **CONTRATO DE TRANSACCION**, a fin de que se apruebe en su totalidad y así dar por terminado el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Seria caso resolver si se aprueba la transacción, presentada por las partes con la anuencia de sus apoderados judiciales; con el fin de dar por terminado el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial, proceso que se encuentra en etapa de elaboración del trabajo de partición que se ordenó se realizara de manera conjunta por parte de los apoderados de las partes el 16 de octubre de 2019.

No obstante, se observa que dentro del contrato de transacción, las partes incluyen bienes, de los que ninguno de los excompañeros son propietarios, razón por la que , para que pueda decidirse si se aprueba la transacción debe acreditarse que las partes cuentan con la autorización de los titulares de los bienes para realizarla

Los inmuebles que se incluyen y que no figuran a nombre de las partes son

1. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 410-6034 el que conforme al certificado de tradición y libertad su propietaria es la señora **YACKELINE MARGARETH ALIERDO CEPEDA** .

⁶ Folio 84

⁷ Folio 87

⁸ Folio 100 a 104

⁹ 191 a 194

2. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 410-12979 el que conforme al certificado de tradición y libertad su propietaria es la señora **SHIRLEY ALIERDO CEPEDA** .
3. Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 410-12979 el que conforme al certificado de tradición y libertad su propietaria es la señora **JIMMY ROBOHAM DIAZ MACUALO**, sobre que además se constituyó patrimonio de familia el 16 de febrero de 2019.

Con fundamento en lo anotado, se requiere a la partes, para que a más tardar dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia alleguen autorización de los propietarios de los inmuebles Incluidos dentro contrato de transacción de los que no son propietarios la señora **MARIA GLORIA CEPEDA REY**, ni el señor **ELIECER ARCADIO ALIERDO**, **autorización** mediante la que se les permite la transferencia del dominio a favor de la sociedad patrimonial que se constituyó entre las partes.

Lo anterior, so pena de que el proceso, continúe con el tramite pertinente, esto es que los señores apoderados presenten el trabajo de partición el cual deberá estar ajustado a lo aprobado en la audiencia de inventario y avalúo del 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JAIRO GARCIA PADILLA SECRETARIO AD-HOC	